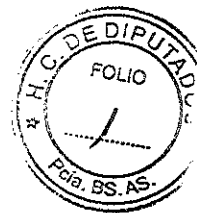




Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYECTO DE RESOLUCION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### RESULEVE

**ARTÍCULO 1°:** Créase el Observatorio de Violencias de Género en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 2°:** De acuerdo a la Ley 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

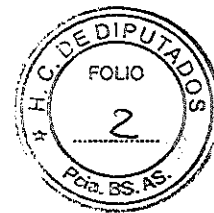
1. Física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.
2. Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
3. Sexual: cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

la  
forzada,  
esclavitud,  
sexual y trata

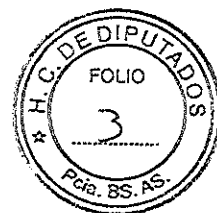
prostitución  
explotación,  
acoso, abuso  
de mujeres.



4. Económica y patrimonial: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:
  - a. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
  - b. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
  - c. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
  - d. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
5. Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a. Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- b. Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c. Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad,



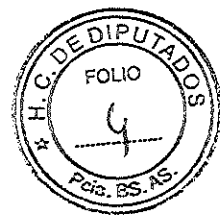
- d. edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra
- e. las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- f. Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- g. Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- h. Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 3°:** El Observatorio estará integrado por al menos un representante por bloque político. En caso de que la conformación se amplíe a un número mayor de representantes por bloque político, su número será equivalente para todos.

**ARTÍCULO 4°:** Se designarán una Directora y una o dos Coordinadora/s idóneas en la materia.

**ARTÍCULO 5°:** El Observatorio estará conformado por al menos 4 áreas que abordarán con mayor profundidad las violencias de género mencionadas en el artículo 2°:

- A. Violencia física, psicológica, simbólica y económica
- B. Violencias hacia los colectivos de diversidad
- C. Violencia obstétrica
- D. Violencia contra niñas y adolescentes



**ARTÍCULO 6°:** El Observatorio, a través de sus distintas áreas, tendrá por objetivo registrar, sistematizar y producir información como así también evaluar, diseñar y proponer políticas públicas con el fin de garantizar los derechos de las mujeres y de la diversidad y promover la igualdad de géneros.

**ARTÍCULO 7°:** Serán funciones del Observatorio:

- Investigar, documentar, sistematizar, analizar y generar información sobre la situación de las mujeres y la equidad de géneros, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: estadístico, normativo, jurisprudencial y administrativo (políticas, planes y programas).
- Llevar adelante un tratamiento integral de las temáticas, facilitando el análisis y diseño de estrategias apropiadas.
- Propiciar los derechos de las mujeres en el ámbito legislativo.
- Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a los trabajadores y trabajadoras de la Honorable Cámara de Diputados y de otros organismos públicos y privados que la requiriesen.
- Articular acciones con otros Observatorios, Universidades, ONGS y organismos de similares características, que aborden la temática a nivel provincial, nacional e internacional.
- Fomentar iniciativas tendientes a mejorar el tratamiento con perspectiva de género en los medios de comunicación.
- Formular recomendaciones en materia de políticas, planes, programas y normas, que contribuyan a cerrar las brechas de equidad de género en la provincia.
- Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, provinciales o nacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones.
- Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada a la página de esta Honorable Cámara de Diputados y Diputadas.

**ARTÍCULO 8°:** El Observatorio producirá un informe anual que será publicado en la página de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas y elevado a los organismos públicos del Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

~~JOSE IGNACIO COTE BOSSI~~  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

MARIANA LARROQUE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

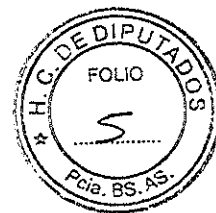
Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

Sr Presidente,

En un contexto en el que se ha recrudecido la violencia machista, cuya expresión más clara es la actual estadística que indica que una mujer es asesinada por un varón cada 18 horas, resulta imprescindible crear un Observatorio de Violencias de Género que trabaje en pos de transformar esta realidad.

Sin embargo, cuando hablamos de violencias de género no aludimos únicamente al feminicidio, ya que este es el último eslabón de una cadena de violencias que inician incluso mucho antes. Tampoco nos referimos meramente a la física, ya que el machismo ha encontrado muchísimas formas para ejercer violencia sobre las mujeres: psíquica, simbólica, económica, sexual e institucional (obstétrica).

La CEDAW, en su artículo 1, señala que "la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer entiende por violencia contra la mujer "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Asimismo, en Argentina, la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, entiende a la violencia contra las mujeres como "toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón".

También debemos entender a la violencia de género como violencia institucional ya que frente a las desigualdades de géneros se expresa la ausencia del Estado entendiéndolo como responsable de garantizar la dignidad y el acceso a los derechos de todas las



personas. Estas violencias se hacen presentes cuando se complejiza el acceso a la justicia, a la salud, al trabajo y al hábitat de las mujeres y de los colectivos de la diversidad.

¿Por qué es necesario un observatorio en el ámbito de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas de la Provincia de Buenos Aires?

- Porque la brecha de género aún es un tema crucial por eliminar.
- Porque la situación de nuestras mujeres es crítica y sin datos ni capacitaciones, no estamos ni en camino de solucionarlo.
- Porque no tenemos herramientas serias para evaluar el alcance de la violencia de género. Si bien hace años que la Provincia se encuentra en Estado de Emergencia en violencia de género aún no tenemos datos alguno fiable ¿Cuándo, cómo y cuánto cuesta salir de esta situación?
- Porque los buenos indicadores permiten comparar la situación social de hombres y mujeres (serios, con perspectiva de género y con los cuales nuestra provincia aún no cuenta).

Porque las estadísticas y la buena información accesible permiten hacer y controlar mejor las políticas destinadas a las mujeres.

- Porque la producción, debate y difusión permiten identificar mejor los problemas, las causas y las soluciones a las inequidades.
- Porque es función de poder legislativo propiciar leyes con perspectiva de género e interpelar al Ejecutivo en cuanto a sus prácticas.

El Observatorio estará conformado por cuatro (4) áreas que abordarán con mayor profundidad las violencias de género mencionadas en el artículo 2°:

A. Violencia física: la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

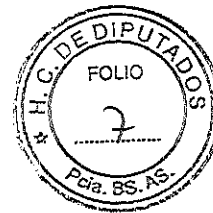
Psicológica: la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento.

Simbólica: la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Económica: la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de la perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



- B. Violencias hacia los colectivos de diversidad: aquella que es ejercida contra las personas que se perciben como transgresoras de las normas tradicionales de género, del binomio hombre/mujer, y cuyos cuerpos difieren de los cuerpos “femeninos” y “masculinos” estándar.
- C. Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929. Es importante destacar la necesidad de visibilizar la violencia obstétrica, muchas veces naturalizada por las mujeres y por la sociedad en su conjunto. Esto viene a aportar otras estrategias e ideas al diseñar políticas públicas acordes a la problemática, a ofrecer un análisis de la misma dentro del marco de los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos. El paradigma predominante de tecnificación y medicalización en la atención institucionalizada del parto ve a la mujer que pare como un objeto de intervención y no como un sujeto de derecho. La violencia obstétrica es una consecuencia directa de la aplicación de dicho paradigma. Se define como un tipo de violencia ejercida por el/la profesional de salud sobre el cuerpo de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales. Dicha violencia afecta a la mujer y a su hijo durante el embarazo, el parto e incluso el post parto. Se manifiesta mediante prácticas, conductas, acciones u omisiones, sobre la mujer y el recién nacido, realizada por los profesionales de la salud que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, afectan el cuerpo y los procesos de gestación que llevan adelante las mujeres. El parto intervenido, medicalizado, es sólo un aspecto de la nueva concepción fuertemente biologista de la reproducción humana y de la salud humana en general. Y son las instituciones de la salud espacios en los cuales estos procesos encuentran su lugar.
- D. Niñas y adolescentes: aquella que comprende todas las situaciones no accidentales en las cuales éstas sufren daño físico, son privadas de la satisfacción de sus necesidades básicas de alimentación y cuidados, se las abusa sexualmente, o cuando se les causa un daño mental o emocional como resultado de una acción u omisión por parte de quienes tienen las funciones paternas o son adultos responsables; también cuando son testigos de violencia.

Resulta necesario crear un Observatorio de Violencia de Género que registre, sistematice y produzca información para contribuir en la construcción de legislación con perspectiva de géneros, que muestre de manera contemporánea las soluciones para las diferentes cuestiones de la sociedad bonaerense. Se buscará que esta producción de información circule, se constituya en capacitaciones marcando una nueva mirada del accionar legislativo.

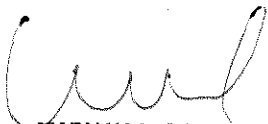


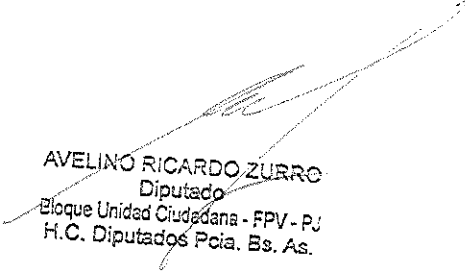
Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

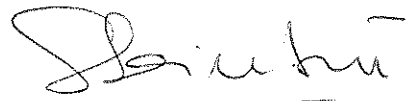


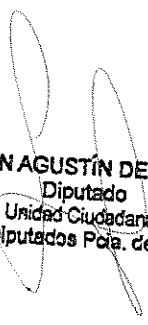
Porque no hay justicia social sin equidad de géneros, y en este sentido se necesitan datos que permitan ampliar conocimientos y proyectar nuevas normativas. Se espera que este espacio pueda ofrecer insumos para el diseño e implementación de políticas públicas que tiendan a la prevención, sanción y erradicación de la(s) violencia(s) de género.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los Diputados y Diputadas que acompañen este Proyecto con su voto afirmativo.

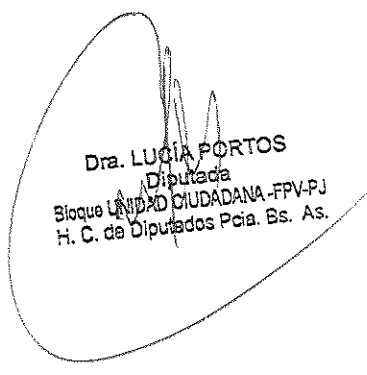
  
MARIANA LARROQUE  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

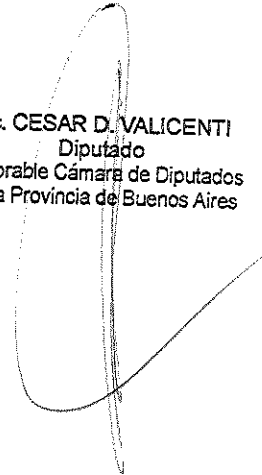
  
AVELINO RICARDO ZURRO  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

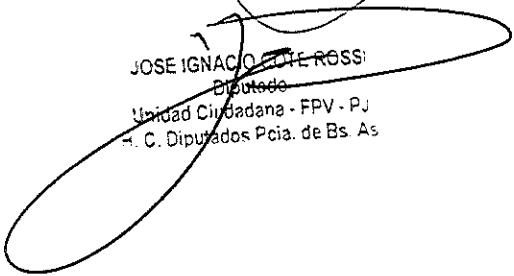
  
Dra. FLORENCIA SAINTOUT  
Diputada  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
JUAN AGUSTÍN DEBANDI  
Diputado  
Bloque Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

  
Miguel Ferrás  
Diputado  
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J  
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

  
Dra. LUCÍA PORTOS  
Diputada  
Bloque UNIDAD CIUDADANA - FPV - PJ  
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.

  
Lic. CESAR D. VALICENTI  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires

  
JOSE IGNACIO PELLEGRINI  
Diputado  
Unidad Ciudadana - FPV - PJ  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.